



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3844

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante Auto No. 967 del 30 de mayo de 1997, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, inició el trámite de solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor José Reinaldo León, en calidad de Gerente del establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS CÁRNICOS LA EXQUISITA, ubicado en la Transversal 91 No. 123 B 15 de esta Ciudad.

Que mediante Resolución No. 1427 del 11 de noviembre de 1999, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, otorgó permiso de vertimientos al establecimiento de comercio PRODUCTOS CÁRNICOS LA EXQUISITA, ubicado en la Transversal 91 No. 123 B 15 de esta Ciudad, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Que mediante Auto No. 0079 del 22 de enero de 2003, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, formuló a la sociedad comercial PRODUCTOS CÁRNICOS LA EXQUISITA DEL NORTE LTDA ubicada en la Transversal 91 No. 123 B 15 de esta Ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces el siguiente cargo: *"Por incumplir los parámetros DBO5 y DQO en los vertimientos de residuos líquidos, violando con la conducta el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997"*.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN No. 3844

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

Que mediante Resolución No. 0121 del 22 de enero de 2003, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, impuso a la sociedad comercial PRODUCTOS CÁRNICOS LA EXQUISITA DEL NORTE LTDA ubicada en la Transversal 91 No. 123 B 15 de esta Ciudad, medida preventiva de amonestación escrita.

Que mediante Auto No. 611 del 02 de marzo de 2005, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, modifico el Auto No. 0079 del 22 de enero de 2003, en el sentido de formular a la sociedad comercial PRODUCTOS CÁRNICOS LA EXQUISITA DEL NORTE LTDA ubicada en la Transversal 91 No. 123 B 15 de esta Ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces el siguiente pliego de cargos: *"Por incumplir el parámetro de aceites y grasas en los vertimientos de residuos líquidos, infringiendo con la conducta el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y por no presentar las caracterizaciones de los años 2000, 2001 y 2002 impuesta en el artículo segundo de la Resolución No. 1427 del 11 de noviembre de 1999"*.

Mediante requerimiento 2006EE12597 del 11 de mayo de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, solicitó a la sociedad comercial PRODUCTOS CÁRNICOS LA EXQUISITA DEL NORTE LTDA ubicada en la Transversal 91 No. 123 B 15 de esta Ciudad, diera cumplimiento en un término de treinta (30) días a lo requerido en el Concepto Técnico No. 9247 del 03 de noviembre de 2005.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, dentro del seguimiento ambiental y para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos emitió el Concepto Técnico No. 6845 del 25 de julio de 2007, indicando lo siguiente:

"VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN No. 3844

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

El día 10 de julio de 2007 se realizó visita técnica de inspección a la sociedad PRODUCTOS CÁRNICOS LA EXQUISITA DEL NORTE LTDA ubicada en la Transversal 91 No. 123 B 15 (nueva nomenclatura Carrera 91 No. 128 D 25) de esta Ciudad, observando que no se encuentra allí realizando las actividades propias de esta sociedad.

Actualmente el predio se encuentra ocupado por una ferretería denominada FERRAFER FERRETERÍA, establecimiento que no genera vertimientos de tipo industrial.

De acuerdo a la información entregada por la señora Bibiana Vanoy en calidad de representante legal de la FERRAFER FERRETERIA, se encuentra laborando en el predio de la Transversal 91 No. 123 B 15 (nueva nomenclatura Carrera 91 No. 128 D 25) de esta Ciudad, desde hace aproximadamente siete (07) meses.

Igualmente, se indago en que predio se encontraba realizando actividades la sociedad PRODUCTOS CÁRNICOS LA EXQUISITA DEL NORTE LTDA, desconociendo el lugar".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación legal o técnica para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse en funcionamiento o realizando actividades comerciales la sociedad PRODUCTOS CÁRNICOS LA EXQUISITA DEL NORTE LTDA, y que se encontraba ubicada en la Transversal 91 No. 123 B 15 (nueva nomenclatura Carrera 91 No. 128 D 25) de la Localidad de Suba de esta Ciudad, generando vertimientos que provenían de los procesos de las actividades propias de este establecimiento y que requería del permiso de vertimientos para su funcionamiento.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer cesar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 3844

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

el proceso sancionatorio por no poderse **proseguir**, por cuanto el establecimiento de comercio, como lo indica el Concepto Técnico No. 6845 del 25 de julio de 2007: ". . . PRODUCTOS CÁRNICOS LA EXQUISITA DEL NORTE LTDA, ya no se encuentra laborando en el predio ubicado en la Carrera 91 No. 128 D 25 . . ."

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, en virtud del cumplimiento del *principio de celeridad*.

Que el artículo 204 del decreto No. 194 de 1984, establece que: "*Cuando la Entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido; que el presunto infractor no lo cometió; que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias o las normas legales sobre los usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten así como el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*".

Mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Así mismo, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º, literal d) "*es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia*".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCIÓN N.º 3844

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

Que el artículo 6º. del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de "*conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia*".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "*expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o, actuaciones administrativas*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cesar el proceso sancionatorio iniciado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, en contra de la sociedad PRODUCTOS CÁRNICOS LA EXQUISITA DEL NORTE LTDA y que se encontraba ubicada en la Transversal 91 No. 123 B 15 (nueva nomenclatura Carrera 91 No. 128 D 25) de la Localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo del expediente DM-05-97-250 que pertenece a la sociedad denominada PRODUCTOS CÁRNICOS LA EXQUISITA DEL NORTE LTDA

ARTÍCULO TERCERO. Publicarla en el boletín ambiental de la Entidad y remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Suba de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión, lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCIÓN No. 3844

POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCESO SANCIONATORIO

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 09 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Myriam E. Herrera R.
C.T. 6845 / 25-07-07
Expediente DM-05-97-250.